



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-477

Folio 0000500101113

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, mediante oficio número DEP-1046/13 de fecha 20 de junio de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500101113:**

*"Copia de convenio de Hermanamiento Acapulco Guerrero-Sendai, Prefectura de Miyagi Japón Copia de convenio de Hermanamiento Ciudad de México-Nagoya, Prefectura de Aichi Copia de convenio de Hermanamiento Acapulco Guerrero- Onjuku, prefectura de Chiba Copia de convenio de Hermanamiento Cuernavaca Morelos- Otaki, prefectura de Chiba Copia de convenio de Hermanamiento Toluca Estado de Mexico- Urawa (hoy Saitama) prefectura de Saitama Copia de convenio de Hermanamiento Estado de México- Prefectura de Saitama Copia de convenio de Hermanamiento Guadalajara Jalisco- Kioto, prefectura de Kioto Copia de convenio de Hermanamiento Estado de Sinaloa- Prefectura de Wakayama Copia de convenio de Hermanamiento Cuernavaca Morelos- Minoh, Prefectura de Osaka. Ciudades Hermanas."*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** La **DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, mediante oficio DEP-1046/13 de fecha 20 de junio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“

Sobre lo anterior, me permito anexar copia de los siguientes instrumentos:

1. *"Convenio de Hermandad entre Acapulco y Sendai"*, suscrito el 23 de octubre de 1973;
2. *"Convenio de Ciudades Hermanas entre las ciudades de México y Nagoya"*, suscrito el 15 de febrero de 1978;
3. *"Convenio de Ciudades Hermanas entre las ciudades de Toluca y Urawa"*, suscrito el 2 de octubre de 1979;
4. *"Convenio de Entidades Hermanas entre el Estado de México y la Prefectura de Saitama"*, suscrito el 2 de octubre de 1979;
5. *"Convenio del Vínculo de las Ciudades Internacionales de Amistad entre la Ciudad de Cuernavaca y la Ciudad de Minoh"*, suscrito el 12 de octubre de 2003.

Respecto al resto de los documentos mencionados en la solicitud, le comento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección General, no se encontró registro de estos instrumentos firmados.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-477

Folio 0000500101113

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

Sin embargo, me permito anexarle una copia del proyecto de "Convenio de Hermanamiento entre Guadalajara y Kioto, Prefectura de Kioto", aprobado por la asamblea del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, la cual es la última versión de la que se tiene conocimiento previo a su suscripción con la parte japonesa.

Sobre el "Convenio de Hermanamiento entre Acapulco y Onjuku, Prefectura de Chiba", se informó en su momento a la Cancillería de la formalización de dicho instrumento, pero éste no fue enviado a esta Dependencia Federal para su registro. De la misma manera, una copia del "Convenio de Hermanamiento entre Cuernavaca, Morelos y Otaki, Prefectura de Chiba" fue solicitado a la Presidencia Municipal de Cuernavaca el 8 de marzo de 2002, mediante el oficio CME-00320, sin embargo, no se recibió respuesta alguna. Por lo tanto, no se cuenta con copias de los anteriores documentos.

Finalmente, respecto al "Convenio de Hermanamiento entre el Estado de Sinaloa y la Prefectura de Wakayama", le externo que la Secretaría de Relaciones Exteriores no tiene conocimiento de antecedentes del citado documento.

..."

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la **DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, ha declarado como información inexistente la referente al Convenio de Hermanamiento entre Guadalajara y Kioto, Prefectura de Kioto, el Convenio de Hermanamiento entre Acapulco y Onjuku, Prefectura de Chiba, el Convenio de Hermanamiento entre Cuernavaca, Morelos y Otaki, Prefectura de Chiba y el Convenio de Hermanamiento entre el Estado de Sinaloa y la Prefectura de Wakayama.

**Fundamentación Jurídica** de la declaratoria de **INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información referente al Convenio de Hermanamiento entre Acapulco y Onjuku, Prefectura de Chiba, el Convenio de Hermanamiento entre Cuernavaca, Morelos y Otaki, Prefectura de Chiba y el Convenio de Hermanamiento entre el Estado de Sinaloa y la Prefectura de Wakayama, no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-477

Folio 0000500101113

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente al Convenio de Hermanamiento entre Acapulco y Onjuku, Prefectura de Chiba, el Convenio de Hermanamiento entre Cuernavaca, Morelos y Otaki, Prefectura de Chiba y el Convenio de Hermanamiento entre el Estado de Sinaloa y la Prefectura de Wakayama, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, mediante oficio número DEP-1046/13 de fecha 20 de junio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500101113, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2013, Año de la Lealtad Institucional  
y Centenario del Ejército Mexicano"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-477

Folio 0000500101113

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

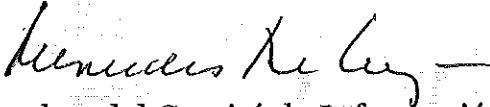
**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**MAX ALBERTO DIENER SALA**

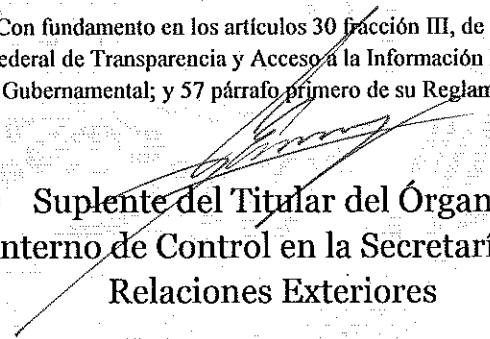
Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE  
VEGA ARMIJO**

  
Miembro del Comité de Información  
de la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley  
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano  
Interno de Control en la Secretaría de  
Relaciones Exteriores

VBL